



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cinco (05) de mayo de 2023.

Al despacho señor juez, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía tendiente para el estudio respecto de su admisibilidad. Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Ocho (08) de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RODRIGO VELEZ CARREÑO
DEMANDADO:	JAVIER DAVID CAMPUZANO BERMUDEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, **RODRIGO VELEZ CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía **17.950.766**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JAVIER DAVID CAMPUZANO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.094.271** para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe coincidencia en el número de documento de identidad del demandado el señor JAVIER DAVID CAMPUZANO BERMUDEZ señalado en el acápite de las pretensiones esto es (1.081.913.342), con el número de identificación de esta misma persona indicado en la parte introductoria de la demanda el cual es (84.094.271).

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



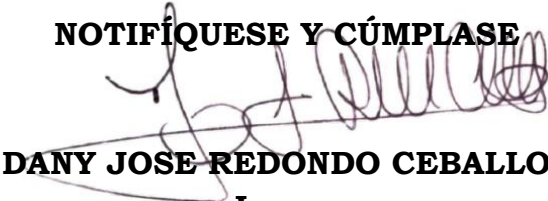
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De
Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por
RODRIGO VELEZ CARREÑO en contra de JAVIER DAVID CAMPUZANO
BERMUDEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte
motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al
actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so
pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez